



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



15786/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información 15786 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el usuario [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: ***“Copia certificada de expediente clínico a nombre de paciente fallecida: [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]. Expediente ubicado en Consultorio de Especialidades del ISSS”***. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.” Sin embargo, el solicitante presentó los siguientes documentos: DUI y partida de defunción de la señora [REDACTED], y el DUI y partida de nacimiento del solicitante en la que se comprueba que era hijo de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del ***Consultorio de Especialidades del ISSS***, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que con fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, se emitió resolución para ampliar el plazo inicial, en virtud de la antigüedad de la información, la cual según registros data del año 2009, y para continuar con la búsqueda de la misma, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día lunes cinco de febrero del presente año, con la finalidad de agotar todas las instancias posibles en el proceso.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección del ***Consultorio de Especialidades***, remitió copia certificada del TOMO I (folio 01 al 123) del expediente clínico de la paciente [REDACTED], que consta de **123 folios**, el cual se entrega conforme a los folios que fueron remitidos por el centro de atención responsable del resguardo de la información.

Asimismo, la Subdirección del Consultorio de Especialidades, remitió copia certificada del TOMO II (folio 124 al 317) del expediente clínico de la paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], que consta de **193 folios**, el cual se entrega conforme a los folios que fueron remitidos por el centro de atención responsable del resguardo de la información.


En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese al solicitante, la información descrita en la presente resolución.

Infórmese al solicitante que en virtud de ser información confidencial, deberá presentarse a ésta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de quince dólares con doce centavos de los Estados Unidos de América (USD \$15.12), lo que corresponde a **378** fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragado en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

**Notifíquese,**



Licda. Ena Violeta Mirón Cordón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

